



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

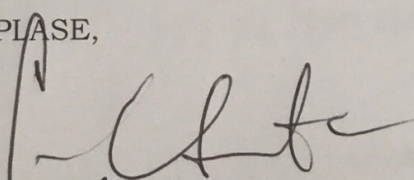
REFERENCIA No. 110014003059 2020 00187 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 82 del C.G.P., aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si el deudor canceló las cuotas en mora tardíamente, toda vez que se observa que solo solicita el pago de los intereses moratorios y no del capital de las mismas. En caso afirmativo, indique con claridad la fecha en que ocurrió el pago de éstas.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo del Juzgado y, de este y sus anexos, para el traslado de la demanda como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

z.k.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>37-14</u> hoy <u>13 JUL 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria